

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“PROBLEMÁTICA EN LA EJECUCIÓN DE LA
TENENCIA COMPARTIDA DURANTE LA
PANDEMIA DE COVID 19 EN LIMA, 2020-2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Elias Lorenzo Espinoza Vara

Asesor:

Mg. Guisseppi Paul Morales Cauti

<https://orcid.org/0000-0002-6550-0722>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Michael Lincold Trujillo Pajuelo	44953968
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Noe Valderrama Marquina	07173421
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Gregorio Wilfredo Roque Ventura	45470961
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico a mis maestros que fueron mis guías en todo este proceso.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis docentes, y demás profesionales que aportaron en la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Antecedentes	12
1. 3. Marco teórico	15
1.4 Justificación	43
1.5 Formulación de problema	44
1.6 Objetivos	45
1.7 Hipótesis	45
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	47
2.1. Tipo de investigación	47
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
2.3. Población y muestra	48

2.4. Método de análisis de datos	49
2.5. Aspectos éticos	50
CAPÍTULO III: RESULTADOS	51
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	56
4.1. Limitaciones	56
4.2. Implicancias	57
4.3. Discusión	57
4.4 Conclusiones	62
REFERENCIAS	63
ANEXOS	70
Anexo 1. Matriz de consistencia	70
Anexo 2. Ficha de análisis documental	72

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1. Modalidades del régimen de visitas en el Perú	20
Tabla 2. Clasificación de la tenencia bajo las direcciones de investigaciones de cabrería (2020)	20
Tabla 3. Características de la tenencia compartida según la doctrina	26
Tabla 4. Tabla de categorización	48
Figura 1. La tenencia compartida garantiza el desarrollo físico del niño y adolescente	23
Figura 2. La tenencia compartida limita el desarrollo integral del niño o niña o adolescente	23
Figura 3. Composición y características de los miembros de la familia monoparental	27
Figura 4. Tipos de hogares dentro de las familias monoparentales	28
Figura 5. Triangulación	56

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito determinar la problemática en la ejecución de la tenencia compartida durante la pandemia de Covid-19 en Lima, 2020-2021. Por ello la presente investigación tiene como objetivo analizar cómo se protegió el derecho del menor a una relación familiar en la ejecución de la tenencia compartida en Lima, 2020-2021. Para tal fin se utilizó una investigación con enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño de teoría fundamentada. Se halló que para la tenencia compartida es importante que los padres puedan realizar diversas coordinaciones mutuas por el bienestar de su menor, además de contar con el apoyo del equipo multidisciplinario para cuidar el bienestar del niño. Asimismo, dentro de la tenencia compartida se encuentra limitada al interés superior del niño; es decir, ningún argumento que intente proteger el derecho a la relación con la familia será válido si dicha relación causa un malestar en el menor. Teniendo en cuenta que el derecho a la salud mental y psicológica es superior al derecho de la relación familiar, las autoridades y las partes deberán realizar las visitas de modo que el niño no se infecte con el covid-19, en estos casos hubo protocolos para el distanciamiento social y medios electrónicos que pueden usarse. En consecuencia, se concluyó que se protege el derecho al menor a una relación familiar en la ejecución de la tenencia compartida en la ciudad de Lima, 2020, ya que ambos padres y sus familias mantienen contacto con el menor, sin embargo, debido a la pandemia Covid-19 se debe tomar ciertas precauciones para que el menor no se vea contagiado por el virus.

PALABRAS CLAVES: Tenencia compartida, interés superior del niño, derecho a la relación familiar.

ABSTRACT

The purpose of this research is to determine the problems in the execution of shared tenure during the Covid-19 pandemic in Lima, 2020-2021. Therefore, this research aims to analyze how the child's right to a family relationship was protected in the execution of shared custody in Lima, 2020-2021. For this purpose, research with qualitative emphasis, basic type and grounded theory design was used. It was found that for shared custody it is important that parents can make various mutual arrangements for the well-being of their child, in addition to having the support of the multidisciplinary team to take care of the well-being of the child. Likewise, within shared custody is limited to the best interests of the child; That is, no argument that seeks to protect the right to a relationship with the family will be valid if that relationship causes discomfort to the child. Bearing in mind that the right to mental and psychological health is superior to the right of the family relationship, the authorities and the parties must carry out visits so that the child is not infected with the child, in these cases there are protocols for social distancing and electronic means that can be used. Consequently, it was concluded that the right of the child to a family relationship is protected in the execution of shared custody in the city of Lima, 2020, since both parents and their families maintain contact with the minor, however, due to the Covid-19 pandemic, certain precautions must be taken so that the minor is not infected by the virus.

KEYWORDS: Joint custody, best interests of the child, right to family relationship

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El 6 de marzo de 2020, en el Perú, se confirmó el primer caso de un paciente contagiado por la COVID-19, siendo así que el ejecutivo el 16 del mismo mes, a través de un mensaje a la nación informó que se aplicaría el aislamiento social obligatorio (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2020), esto con la finalidad de proteger la salud de la población y así evitar que la propagación de la enfermedad sea más rápida.

En ese sentido, muchos padres que no vivían con sus hijos no podían visitarlos por el mismo hecho riesgoso que esto implicaba; es decir, que en el transcurso de la visita podían contagiarse los padres, por ende, los niños, y las personas de su alrededor. Al respecto, Zuta (2020), determinó que en la Convención sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes se estipuló que los estados deben garantizar el derecho que tiene todo niño a llevar una relación sana, satisfactoria, saludable, confortante y directa con ambos padres, respetando el interés superior del niño, es así que la pandemia COVID 19 ocasionó la ruptura o afectación a estos derechos, puesto que el confinamiento alejó a muchas familias que ya habían encontrado solución judicial o extrajudicial.

En el presente trabajo se abordará como se ha desarrollado la ejecución de la tenencia compartida en los tiempos del coronavirus en la ciudad Lima, teniendo en cuenta que el confinamiento obligatorio producto de la pandemia ocurrida tuvo efectos para las distintas familias, en especial para las disfuncionales o monoparentales, es por ello que se analizará los efectos, consecuencias y el desarrollo que ha tenido la tenencia compartida durante este

contexto. Además, debe tenerse en cuenta que Lima es la ciudad más poblada, por lo cual las problemáticas suelen presentarse con mayor frecuencia.

Fariña et. al (2020), indicaron que en el último mes del 2019 empezó en la ciudad de Wuhan la extensión de la COVID 19, una enfermedad caracterizada por ser altamente contagiosa y peligrosa para las personas con problemas respiratorios, es así que teniendo en cuenta que el derecho fundamental de toda persona es el derecho a la vida, y, por ende, el derecho a gozar de una salud, el estado ordenó un aislamiento obligatorio para poder reducir los contagios y así controlar la propagación de la pandemia.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana (2021), determinó un protocolo para continuar con el ejercicio del contacto entre padres e hijos, facilitando y explicando cuales son los procedimientos para salvaguardar el derecho la salud y el interés superior del niño. Básicamente el protocolo indica que medidas deberán tomar los padres para acercarse a sus menores hijos sin que estos sufran o puedan verse afectados por la enfermedad SARS- CoV 2, lo cual supone una labor ardua y completa por parte de nuestras autoridades competentes.

Zuta (2020), indicó que las familias peruanas se vieron gravemente lastimadas por la pandemia, sobre todo cuando intentaban ejercer los derechos de régimen de visitas o aplicar la tenencia compartida, esto se debe a que el confinamiento obligatorio limitó el derecho al libre tránsito. Las personas se vieron obligadas a escoger y meditar sobre qué derecho era más importante que el otro, realizaron una ponderación de derechos de manera interna para calificar de forma personal si el derecho a estar con sus hijos era superior a los Decretos Supremos dictados por el estado.

Es así que la pandemia COVID 19 trajo consigo muchas confusiones respecto a la ejecución de sentencias judiciales, laudos arbitrales, mediaciones, contratos y acuerdos conciliatorios, sin embargo, en el presente trabajo nos concentraremos en estudiar cómo se ejecutaron las sentencias o acuerdos sobre la tenencia compartida de un menor.

1.2. Antecedentes nacionales e internacionales

Internacionales

TorreCuadrada (2015), en su artículo “El interés del niño”, concluyó que los padres son los principales responsables del interés superior del menor, y en casos, donde la situación trasciende del núcleo familiar, son los órganos jurisdiccionales quienes se van a encargar de los mismos, esto con el fin de minimizar los posibles efectos que puedan sufrir los menores de edad. En ese sentido, se debe siempre priorizar el interés del menor.

Villavicencio (2016), en su tesis titulada “Establecer como causal de revocatoria de la tenencia de los hijos cuando el padre o madre ha cumplido la sentencia, como medio que conserva las relaciones familiares”, para optar el grado de abogada, utilizó una investigación de tipo socio-jurídico para lo cual se combinará la práctica y la doctrina, en la cual concluyó que la ley ecuatoriana debe implementar sanciones para quienes no cumplen adecuadamente sus responsabilidades al ejercer la tenencia compartida, es así que dichas sanciones deberán culminar con la tenencia compartida y otorgar la tenencia al padre que sí cumple, por eso se recomendó hacer un seguimiento constante de las sentencias de tenencia compartida y vigilar que se dé atención a los menores de forma oportuna. La tenencia compartida requiere un seguimiento constante, los padres deberán cumplir con todos los requisitos señalados por el juez.

Rangel (2018), en su tesis titulada “La tenencia compartida en Colombia” para optar por el título de abogado, en la cual usó un método analítico enfocado desde una arista jurídica, social y familiar, concluyó que el gobierno colombiano debe tomar en cuenta la regulación de la tenencia compartida puesto que se adecua a su realidad social y jurídica, mostrándose como una alternativa óptima para desarrollar el principio del interés superior del niño, sin embargo, deben plantearse requisitos que responderán a la problemática social, uno de ellos pueden ser los factores de violencia y psicológicos de los padres, por lo cual se recomendó que las autoridades colombianas regulen esta figura jurídica con la finalidad de salvaguardar los derechos de los niños. Las autoridades judiciales deberán tomar en cuenta las situaciones especiales de ciertos niños para adoptar una tenencia compartida a favor de ellos.

Paulette et al (2020), en su artículo titulado “El principio de interés superior del niño em el marco jurídico ecuatoriano”, concluyó que el principio de interés superior del niño es un principio internacional de derecho humanos y constitucional: y, que, por lo tanto, ha sido asumido e incorporado dentro de su legislación, con la finalidad de garantizar y salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes.

Nacionales

Noblecilla (2014), en su tesis titulada “Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: La primacía del interés superior del niño” para optar el título de aboga, concluyó que los factores determinantes en favor de la tenencia monoparental que influyen en el interés superior del niño es que, entre 0-8 años la o el menor

deben permanecer con la madre, mayor tiempo de convivencia, opinión del menor, informes sociales y psicológicos, etc.

Chavez y Montalvo (2017), en su tesis titulada “Los requisitos mínimos para adoptar una tenencia compartida para esto se utilizó un estudio básico para generar conocimiento bajo un enfoque cualitativo para optar el título profesional de abogado, concluyó que los requisitos influyen de forma positiva al momento de tomar una decisión sobre la tenencia compartida porque acercan a las autoridades a la realidad de las familias y sus problemas, es así que indicó que para fijar una tenencia compartida es importante destacar el impacto emocional que puede ocasionar al menor. Es necesario asegurar que dicha tenencia no va a causar daños al menor, es así que los juzgados se encargarán de realizar una supervisión constante de su ejecución; por otro lado, se debe señalar una responsabilidad solidaria en los padres, cuando el padre se encuentre ejerciendo la tenencia la madre pasará una pensión de alimentos y gozará de un régimen de visitas.

Chavez y Chevarría (2018), en su tesis titulada “El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia” para optar por el título de abogados, concluyeron que, la doctrina busca que el interés superior del niño sea tomado como un principio integral que protege a los menores, pero, que esta protección no debe tomarse como una norma estricta, sino, una norma que evoluciona y se acomoda a diferentes situaciones personales de cada menor. El interés superior del niño es un principio que debe estudiarse para determinar la tenencia del menor, es así que no solo se estudiará su parte objetivo, también la subjetivo. Es decir, se estudiarán las condiciones sociales, económicas y morales de los padres, la cercanía a los centros educativos, su organización en el hogar y demás, pero también el

impacto emocional que puede causar el fallo, los comentarios de los adolescentes y las relaciones afectivas.

Gallardo (2019), en su investigación titulada “Estudio de la problemática jurídica de la tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017”, para optar el grado académico de Bachiller en Derecho, utilizó una investigación de tipo aplicada y un diseño no experimental a nivel explicativo, en la que concluyó que los juzgados de familia de Chiclayo tienen cierta desconfianza a los padres de familia, esto se debe a que advierten signos de violencia familiar, sin embargo, también existe una preferencia en otorgar la tenencia a las madres debido a que los menores se han criado la mayor parte de su vida con ellas. Los juzgadores admiten que existe una posición más favorable a las madres, esto se debe a que socialmente son las figuras familiares con más nexo sentimental con los niños, por otro lado, al momento de determinar una tenencia compartida se establecen ciertos lineamientos que los padres deberán comprometerse a cumplir, por ejemplo, un régimen de visitas para quién no ejerce la tenencia, una constante coordinación y buena comunicación entre los padres.

1.3 Marco teórico

En este capítulo desarrollaremos la definición de tenencia desde puntos de vista complementarios y relevantes, derivados desde lo jurídico y doctrinario. Asimismo, unos comentarios breves respecto a los tipos de Tenencia y al régimen de visitas.

Definición de tenencia

Etimológicamente, la palabra tenencia tiene su origen en la raíz latina tener traduciéndose a la retención o posesión de algo. Es decir, se implica la pertenencia de un

sustantivo material o inmaterial; sin embargo, este trabajo se especifica en la Tenencia de menores. Por lo cual, nos apoyaremos en la posición de dos autores con aportes interesantes para esta investigación.

El primero, Peña (2018), sostuvo en su definición de tenencia como la situación jurídica donde los padres al hallarse separado uno de ellos tiene la autoridad sobre su menor o menores hijos. Considerándose un derecho de los padres del cual se infiere un proceso que dio como resultado en un convenio de mutuo acuerdo. Si, por el contrario, esta circunstancia continúa en conflicto se resolverá por medio de un Juez de Familia, estableciendo las disposiciones necesarias para su acatamiento.

De manera que, el autor destacó un aspecto interesante en su descripción de tenencia: al inicio se resaltó la importancia de la colaboración entre los padres separados en un arreglo correspondiente para poder ejercer su derecho como progenitores al tener el poder sobre su menor. Luego instalo una situación que conlleva la intervención de un Juez de Familia por el conflicto no resultado entre los padres. Por lo cual, se puede colegir que la falta de armonía entre los acuerdos internos de familia conlleva a una carga procesal mayor en sistema judicial.

El segundo, Andrade (2020), coincidió con el investigador anterior en situar a la tenencia como un derecho de los padres separados sobre su niño o adolescente. Al mismo tiempo, la especialista adiciona en los padres el deber de conservar la convivencia cordial para el bien del menor en su desarrollo físico, académico y emocional. Dicho de otra manera, los progenitores en una situación de divorcio o en el cierre de su relación amorosa, no solo

exigen su derecho de cohabitar un mismo espacio con uno de sus padres, también deberán cumplir con el deber de hacerlo en condiciones ideales para el bienestar de su hijo.

Entonces, se desprende de la definición anterior el deber de la crianza y cuidados que requiere el menor recaerá en el padre elegido para cumplir con dichas funciones en el ejercer de su derecho mediante la tenencia. Así pues, se entiende una ventaja para el padre encargado, ya que al comprobar su optima condición de vida, comparte la mayor parte del desarrollo en su proceso de crecimiento. Verbigracia, los primeros pasos, la caída de un diente, el encuentro de vocación profesional, la elección de escuela, etc.

La tenencia es aquel atributo que tienen los padres para convivir con sus hijos, esta tenencia podrá ser ejercida por uno o ambos padres, sin embargo, aunque parezca un derecho inherente a la relación familiar, muchas veces debe ser un juez quien deba dictaminar que padre tiene mejores posibilidades de ejercerla. Es así que, la tenencia será aquella institución del derecho de familia que tiene por intención señalar cual padre deberá ejercerla, o si, en todo caso, será necesario que ambos la ejerzan, aquel padre que tenga dicha tenencia podrá convivir, representar legalmente, hacer vida en común, presentarse en los procedimientos educativos y estar presente en la vida de sus hijos.

La tenencia deberá ser ejercida por aquel padre que pueda proveer a su hijo mejores indicadores de vida digna, por ejemplo, quién tenga una propiedad con el espacio suficiente para el desenvolviendo de las capacidades del niño, quién demuestre responsabilidad para permitir el régimen de visitas al otro padre, quién demuestre que tiene lo necesario para proveer de seguridad, alimento y recreación, etc. Se evaluarán todas las aristas que sean

necesarias para determinar que padre tiene las mejores herramientas y capacidades para que el niño viva de forma que pueda explotar sus capacidades, recibir afecto y seguridad.

Los padres tienen el derecho de convivir con sus hijos, este derecho es conocido como tenencia, sin embargo, este término ha sido criticado ya que se deriva del verbo “tener” lo cual se aplica mejor cuando nos referimos a la tenencia de objetivos, sin embargo, dentro del Derecho de Familia se define como una relación familiar entre padres e hijos, por lo cual el término tenencia no sería muy adecuado para englobar esta relación.

Al respecto el art. 81 del Código de Niños y Adolescentes del Perú, estipula que la tenencia será aquella institución familiar que aparecerá cuando los padres se separan de hecho, podrá ser decidida de forma judicial o extrajudicial, con la conciliación, por ejemplo, en caso de acudir a un juicio la autoridad tendrá que priorizar el interés superior del niño.

El ejercicio de la tenencia presenta límites, no cualquier miembro de la familia o tercero puede solicitarla, debido a que es un derecho exclusivo de los padres. Los padres, y solo ellos, podrán exigir, debatir y ejercer la tenencia de su menor, ya que ellos son los responsables de todo lo concerniente a sus hijos, sin embargo, esto no limita el derecho del resto de familiares de relacionarse con el niño. Las autoridades reconocen el derecho del niño a disfrutar de la tenencia, de un régimen de visitas y de una pensión de alimentos, además de contar con la presencia de familiares que aporten al desarrollo digno de su vida.

Debe entenderse que existe una diferencia entre la tenencia y la guarda del menor, lo segundo se realiza cuando ninguno de los padres desea o termina de decidir con quién vivirá el menor, en esos casos un familiar que cumpla ciertos requisitos podrá ser el tutor provisional hasta que la autoridad tome la decisión correspondiente, sin embargo, esto ha

causado muchos problemas puesto que en la realidad peruana se ha visto que muchos padres dejan a sus hijos con los abuelos, negándole el derecho al niño de vivir en una familia completa, pero, esto también se aplica cuando los padres se encuentran limitados de su derecho a la libertad. Los familiares podrán realizar la guarda o tutoría provisional del menor, pero no será definitivo, ya que los niños tienen derecho a ser criados por sus padres, sin embargo, nuestra realidad nos indica que muchas veces estos familiares se verán obligados a realizar esta guarda porque los padres se encuentran impedidos o son irresponsables.

La tenencia también deberá ser entendida como un derecho del niño ya que ellos son los beneficiados. Los padres deberán anteponer las necesidades del niño al momento de decidir quién tendrá la tenencia, sin embargo, no solo se evaluaría necesidades materiales, sino que también se estudiarían necesidades emocionales, morales y psicológicas. Muchas veces son las madres las más adecuadas para ejercer la tenencia puesto que existe una relación emocional, biológica y cultural que debe saciarse a favor del niño, sin embargo, esto no impide que, en determinados casos, los niños convivan con sus padres.

Régimen de visitas

En esta sección se abordará su definición del régimen de visitas. Para ello se usará a Peña (2018), quien sostuvo del régimen de visitas como un derecho de los progenitores los que no ejerzan la patria potestad de visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar previamente y en grado suficiente el cumplimiento o imposibilidad de cumplir con sus obligaciones alimentarias.

Por otro lado, dio el caso de si uno de los progenitores hubiera fallecido, no se sabe sobre su paradero o se hallará lejos del lugar de residencia, da la ventaja de reclamar a los

parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre el régimen de visitas. Asimismo, se puede agregar el respeto por el Juez hacia los acuerdos internos de los padres sustentado en el interés superior del niño y adolescente apropiado para el desarrollo bienestar del menor.

Tabla 1.

Modalidades del régimen de visitas en el Perú.

Por el lugar donde se mantiene la visita	Por la seguridad del menor
Se tendrá en consideración la edad del o los menores, y el Régimen de Visitas puede llevarse de dos maneras:	Luego de determinarse sí es con externamiento o sin externamiento, se deberá decidir teniendo presente la seguridad del menor y el estado de su salud:
Con externamiento del hogar donde vive el o los menores. Aquí, se va a permitir sacar al menor fuera de su hogar al momento del Régimen de Visitas.	Visitas supervisadas del menor, acompañado del padre que cuenta con la tenencia, un familiar o un tercero al momento de realizarse el Régimen de Visitas.
Sin externamiento del hogar donde vive el menor, quiere decir que, el Régimen de Visitas únicamente pueden realizarse dentro del hogar del menor.	Visitas sin supervisión, son realizadas solo con el padre que tiene a su favor el Régimen de Visitas.

Nota: Elaboración propia.

Tabla 2.

Clasificación de la Tenencia bajo las direcciones de investigaciones de Cabrera (2020).

Tenencia	Tenencia compartida	Tenencia exclusiva o separada
<p>La tenencia en conjunto se produce cuando ambos progenitores comparten la custodia, estén o no en pareja, lo que da derecho a ambos progenitores a convivir con sus hijos, siendo el único requisito para garantizar la estabilidad afectiva de los menores y garantizar la cobertura de todos sus hijos. necesidades básicas de estos menores.</p>	<p>La tenencia compartida ningún familiar entre la pareja y deciden de mutuo acuerdo que el menor resida con ambos, priorizando la salud del menor. Puede darse en el marco del tiempo de convivencia con los padres, si fuere el caso. En sus diferentes formas se debe tener en cuenta la particularidad de cada caso por ejemplo su ubicación, horas trabajadas en estudios, horario y horario de trabajo de los padres, apellidos cuantos hijos, todos estos datos son muy importantes, se trata de proteger la integridad y los derechos de los menores.</p> <p>Asimismo, esta asegura que los niños sigan manteniendo un vínculo tanto con los padres como con la mamá y tampoco se sientan extrañados, deben tenerlo necesario para el cuidado y atención de los menores, esto también se conoce como llamada custodia compartida, donde los hijos pasan periodos de tiempo en la casa de sus padres, también puede darse el caso donde uno de los padres se muda a la casa donde reside el menor en donde la tutela se funda en la convivencia diaria y permanente, se concede sólo a uno de los padres. En particular, en los casos de niños menores de tres años, se da prioridad a la custodia del niño a la madre.</p>	<p>Tenencia exclusiva o separada se funda en la convivencia diaria y permanente, se concede sólo a uno de los padres. En particular, en los casos de niños menores de tres años, se da prioridad a la custodia del niño a la madre.</p>

Nota: Elaboración propia

La tenencia compartida

Este tipo de tenencia es ejercida por ambos padres, se da de forma cultural cuando ambos padres, a pesar de encontrarse separados, viven en la misma propiedad y se unen solo para satisfacer las necesidades del menor. Por otro lado, el art. 81 del Código de niños y adolescentes del Perú, indica que el juez podrá fijar una tenencia compartida cuando este sea favorable al interés superior del niño.

El término “compartida” significa que ambos padres deberán dividirse en partes iguales las obligaciones correspondientes al cuidado, protección, alimentación y todo lo que sea necesario para que el menor pueda desarrollarse con normalidad. Aquel que ejerce la tenencia, tiene una representación legal del hijo frente a las autoridades educativa, otorga permisos, realiza correcciones dentro de la ley, goza del apoyo del niño en tareas del hogar, siempre y cuando, no perjudique sus estudios o salud, también administra los bienes, en caso de tenerlos, como también goza de sus frutos; en una tenencia compartida ambos padres tendrían estas obligaciones y beneficios.

Chong (2015), en su trabajo tesis entrevistó a 15 especialistas, 10 abogados y a 25 estudiantes de distintas universidades, de los cuales obtuvo los siguientes datos que se muestran en la Figura 1 y Figura 2.

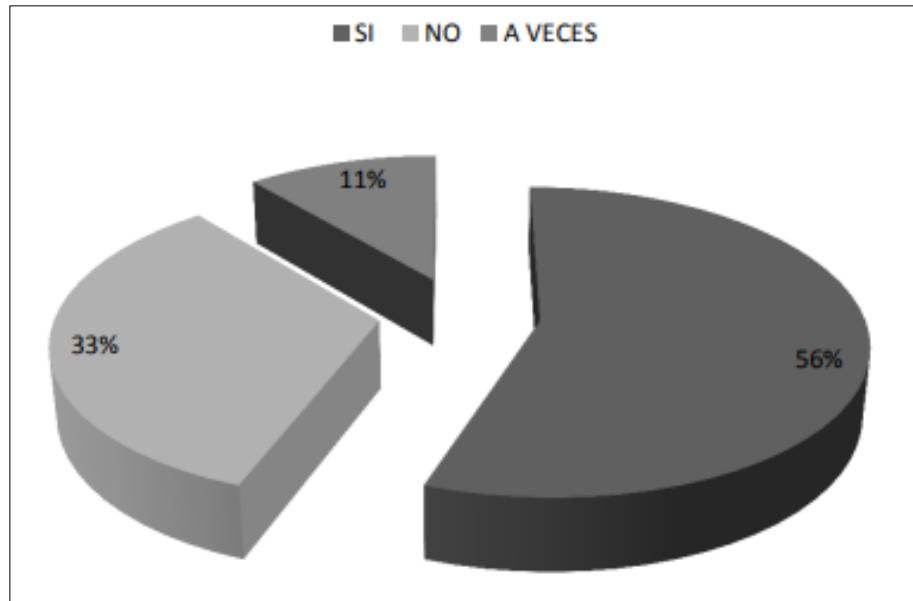


Figura 1. *La tenencia compartida garantiza el desarrollo físico del niño y adolescente.*

Fuente: Elaborado por Chong (2015)

De la figura 1, se entiende que, el 56% de los entrevistados indicó que la tenencia compartida sí garantiza el desarrollo físico del niño y adolescente, el 33% indicó a veces, y el 11% indicó que no garantiza.

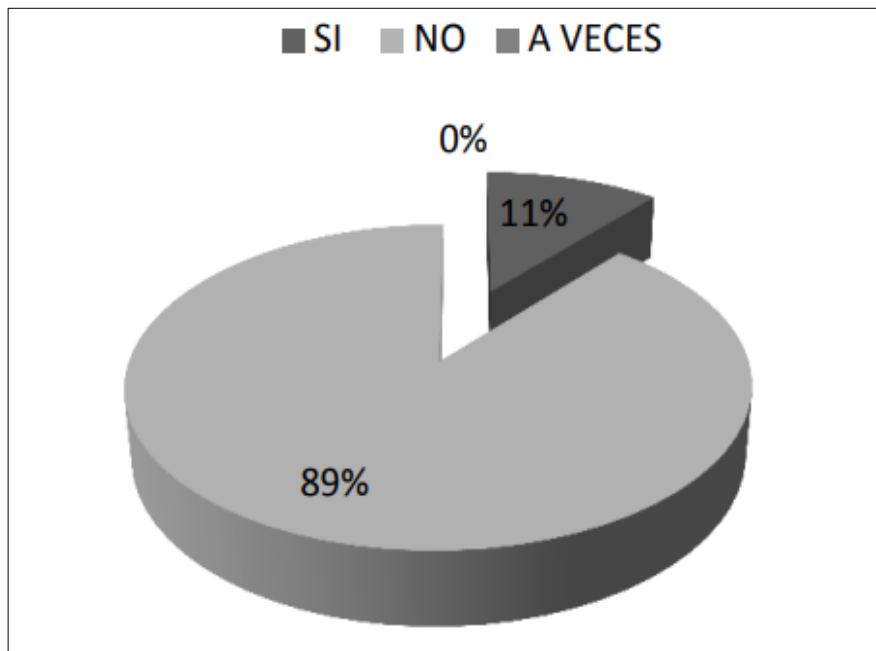


Figura 2. *La tenencia compartida limita el desarrollo integral del niño o niña o adolescente.*

Fuente: Elaborado por Chong (2015).

En la figura 2, se puede observar que el 89% de los entrevistados aludieron que la tenencia compartido no limita el desarrollo integral del niño o niña o adolescente. El 11% afirmó que la sí limita el desarrollo integral del niño o niña o adolescente.

La tenencia compartida fue creada con la intención de mantener la relación entre padres e hijos, a diferencia de fijar una tenencia para A y un régimen de visitas para B, los padres podrán permanecer constantemente presentes en el desarrollo del niño, gracias a este instituto familiar y legal, ambos padres contarán con determinado tiempo para pernotar, convivir, pasar tiempo, conocer y disfrutar de la compañía de su menor hijo, sin embargo, los jueces deberán advertir todos los requisitos para que los padres se puedan acoger a esta figura jurídica. La tenencia compartida implica responsabilidad y constante comunicación entre los padres, es por ello que es una opción muy poco practicada en el país peruano, donde la realidad indica que los padres separados no suelen convivir o relacionarse en armonía, es por ello que se deberá estudiar y hacer un seguimiento de su ejecución.

Si bien es cierto, la ley no ha especificado cuales son los requisitos para ejercer la tenencia compartida, y que lo único que ha indicado al respecto es que se tendrá en cuenta el interés superior del niño, la práctica jurídica a obligado a los jueces indicar, mediante sus sentencias, cuáles serán dichos requisitos, que se deberá tener en cuenta al momento de fijar una tenencia compartida, es así que, en la CAS. N.º 3767-2015-Cusco se indicó que para lograr una efectiva tenencia compartida los padres deberán demostrarle al juez dos puntos importantes: Comunicación y facilitar las visitas al padre que momentáneamente no se encuentre ejerciendo la tenencia. La comunicación es un aspecto importante para que la tenencia compartida funcione y sea favorable para el menor, el padre encargado deberá

comunicarse constantemente con el otro, el intercambio de información será necesario para garantizar que las acciones a realizarse favorecerán al niño.

La facilidad de permitir el acceso a unas visitas al padre que no se encuentre ejerciendo la tenencia es otro punto que deberá analizarse. Lo que busca la ley con la tenencia compartida es que el menor goce de la presencia de sus padres, para ello es necesario que se fije un régimen de visitas para quien no se encuentre realizando la tenencia, sin embargo, en la ejecución de estas visitas los padres se han percatado de algo que la ciencia conoce como alienación parental, es una situación donde padre A influye en el niño para que prefiera al padre A sobre el padre B, u otorga información falsa para que el niño odie a padre B. Es así que, estos puntos deberán estudiarse y realizarse un correcto seguimiento para evitar que el niño se vea envuelto en estas rencillas familiares.

De esta forma podemos señalar que los requisitos para que un juez dictaminé una tenencia compartida son tres: Que los padres puedan asegurar una comunicación fluida, que aquel padre que se encuentre ejerciendo la tenencia facilite el acceso a un régimen de visitas al otro y que dicha tenencia favorezca a los intereses del menor. Los menores necesitan que la autoridad judicial fije una tenencia, sin embargo, no solo basta con sentenciarlo, será necesario que se realice un seguimiento para verificar que dicha decisión es favorable para el menor.

Respecto a la tenencia compartida se deduce que Espinoza (2019), determinó que permitan a los niños, niñas y adolescentes realizar una vida familiar en la que gocen plenamente de todos sus derechos, especialmente en lo que implique disfrutar de la presencia, afecto y comunicación de sus dos progenitores en su vida cotidiana, dicho otra

manera para que se transformen en familias democráticas, pues los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos al igual que sus progenitores.

Tabla 3.

Características de la tenencia compartida según la doctrina.

Características más importantes de la tenencia compartida

Se conservará el 50% de convivencia para ambos padres.

El tiempo de convivencia se alterna.

Se respetan diversas formas de convivencia, con diferentes tiempos, pudiendo ser por trimestres, por quincena, mensual, entre otros.

Puede ser solicitado por los padres para acogerse a este régimen.

Puede ser impuesta por el juzgado de familia que considere la pertinencia de la misma.

La patria potestad es conservada por ambos padres, quienes a su vez conservan las mismas condiciones y los mismos derechos sobre los hijos.
Tiene la fin salvaguardar los derechos de los menores.

Nota: Elaboración propia.

La tenencia monoparental

Este tipo de tenencia es ejercida por uno de los padres, esto podrá fijarse de forma judicial o extrajudicial, utilizando medios alternativos vigentes como la conciliación. En el proceso judicial los padres presentaran los motivos por los cuales consideran que son merecedores de ejercer dicha tenencia, se evitará que padres violentos, explosivos o inestables la ejerzan, para ello los padres deberán someterse a evaluaciones psicológicas, a fin de determinar su estado mental.

CARACTERÍSTICAS	
Progenitor (padre o madre) tutor/a legal vínculo legalmente reconocido (biológico o no)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Quien asume la jefatura familiar 2. Género: (Familias monopaternales/ monomaternales) 3. Otras características no constitutivas de monoparentalidad: clase social, etnia, edad, etc.
MIEMBROS	
Progenie (biológica / adoptada)	<ol style="list-style-type: none"> 1. No emancipada: dependiente emocional y económicamente del progenitor (variable en grado, forma, etc.) 2. Otras características importantes pero no necesariamente constitutivas de monoparentalidad: edad (minoría legal) estado civil (soltero), género, etc.
Otras personas (parientes o no: parejas, amistades, etc.)	<ol style="list-style-type: none"> 1. No asumir la jefatura familiar (responsabilidad máxima y cotidiana del núcleo/hogar monoparental).

Figura 3. *Composición y características de los miembros de la familia monoparental.*
Fuente: Elaborado por Barrón (1998).

La tenencia monoparental se realiza cuando los padres se han separado de hecho, o cuando nunca realizaron una convivencia, ante esos casos la ley les da la opción de decidir extrajudicial o judicialmente. En el primer supuesto, los padres realizan un procedimiento conciliatorio donde llegan a un acuerdo y fijan la tenencia, este acuerdo tendrá valor de sentencia por lo cual será de obligatorio cumplimiento, en caso uno de los padres cambie de parecer respecto a su decisión podrá solicitar al juez especializado que dicha tenencia se varíe. La conciliación tiene carácter ejecutivo, eso significa que en caso uno de los padres se niegue a entregar o perjudica la tenencia, se puede solicitar ante el juez la ejecución de dicha acta y hará valer su cumplimiento.

Situación residencial	<p>a) Hogar monoparental simple: familia monoparental forma un hogar independiente.</p> <p>b) Hogar monoparental extenso: Familia monoparental comparte el hogar con otros miembros: parientes o no. Progenitor solo asume la jefatura familiar con respecto a su progeñie.</p> <p>c) Hogar extenso familiar: Familia monoparental comparte el hogar con otros miembros: parientes o no. El progenitor solo no asume la jefatura familiar.</p>
------------------------------	---

Figura 4. *Tipos de hogares dentro de las familias monoparentales.*

Fuente: Elaborado por Barrón (1998).

En caso de que los padres no se pongan de acuerdo, se someterán ante el juez especializado quién deberá fijar la tenencia a favor de uno de ellos, para esto tomará en cuenta lo señalado en el art. 84 del Código de Niños y Adolescentes del Perú, que nos señala: En caso de que los padres no lleguen a un acuerdo conciliatorio, el juez otorgará la tenencia teniendo en cuenta tres aspectos: 1) Se tomará en cuenta la tenencia precedente al juicio, 2) Los niños menores de 3 años deberán estar con la madre, sin embargo, esto no es exclusivo, y 3) El juez fijará un régimen de visitas al padre que no ejerza la tenencia.

El primer punto a estudiar es la tenencia precedente al juicio, en este caso el juez evaluará con quién ha vivido el menor antes de entablar el juicio por tenencia, ya que se entenderá que dicho niño ya está acostumbrado a vivir en cierto ambiente, tiene el colegio y amigos cerca, realiza o practica costumbres propias del hogar donde se crio y retirarlo de dicho ambiente podría ser perjudicial para su estabilidad psicológica. El juez deberá evaluar este criterio, sin embargo, no significa que siempre obtendrá la tenencia aquel padre que vivió más tiempo con su hijo, puesto que, dependiendo de la situación puede determinarse que dicha convivencia es perjudicial para el niño. Un hogar sin valores, mala alimentación, propiedad ubicada en zona de alto potencial delictivo, o un padre ausente, pueden ser criterios que el juez deberá detectar, los cuales desvirtuarán la tenencia precedente.

El segundo punto, los niños menores de 3 años deberán estar con la madre, no es un criterio de exclusividad. Se entiende que los niños recién nacidos hasta cierta edad, en este caso la ley ha considerado los 3 años, necesitan estar cerca a la madre para gozar del amamantamiento y los cuidados especiales que da una madre, no obstante, esto solo será un elemento más que deberá ser evaluado, debido a que puede detectarse una maternidad irresponsable lo que conllevaría una tenencia a favor del padre.

El tercer y último punto, para fijar un régimen de visitas al padre que no ejerce la tenencia, si bien es cierto no es un criterio para determinar que padre se encuentra en mejores posibilidades para ejercer la tenencia, es cierto que la ley ha previsto que los padres mantengan el contacto con sus hijos, a pesar de no tener la tenencia. Este punto es una muestra y prueba de la intención que tiene la norma para mantener el derecho de relación familiar.

Es así que se puede determinar que la tenencia monoparental es la más recurrente por las autoridades judiciales.

La tenencia en la jurisprudencia

Desde la jurisdicción la tenencia se encuentra regularizada en el Capítulo X del art. 206 en el Código Civil predomina el principio de la tenencia monoparental o única, donde se argumenta una característica natural para niño o adolescente en convivir con una familia nuclear. Sin embargo, en la separación, el menor deberá vivir con uno, ya sea si se da por decisión judicial o por un arreglo entre los padres.

En efecto, respecto de las leyes antes mencionadas, se puede indicar que, en materia de custodia, se hace una elección entre el padre y la madre, en la cual pueden elegir

libremente las partes intervinientes. Cabe resaltar que, lo que debe primar es el interés superior del niño, a fin de que este pueda crecer en un hogar sano, que le permita desarrollarse y gozar de todos sus derechos de forma plena.

La tenencia en la doctrina

En Uruguay, existe la Ley N° 17.823 “Código de la Niñez y la adolescencia” en el artículo 34, regula que la tenencia es comprendida como la facultad que obtienen los padres al establecer su ruptura conyugal o de convivencia para determinar con quien convivirá permanente el menor. Además, se estipula que será un Juez el responsable de esta decisión, en caso los progenitores no se hayan puesto de acuerdo.

En este sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 34, determina que cuando los padres viven separados, la custodia del hijo o menor se determina de común acuerdo entre ellos y se ha tenido en cuenta la opinión del hijo o los hijos. Si no hay acuerdo o si es perjudicial para el hijo, la tutela será resuelta por un juez especializado que adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo ordenar derechos parciales.

Por otro lado, en cuanto a Ecuador, existe la Ley N° 2002-100, denominado Código de la Niñez y adolescencia, y en su artículo 118 estipula sobre la procedencia, la cual esta referida a que, cuando el Juez estime más beneficioso para el desarrollo integral del niño o la niña. Asimismo, se debe priorizar el cuidado y crianza a uno de los padres, esto sin alterar el ejercicio referido a la patria potestad. En ese sentido, se puede evidenciar que también se tiene como fin supremo el interés del niño (a) o adolescente.

Respecto a la tenencia, Zuta (2020), indicó que es el derecho que tiene todo padre de familia a fin de poder vivir con su hijo, sin embargo, no siempre ocurre por diversos

problemas ya que cada padre ya tiene un hogar constituido y se presenta diversas situaciones, una de ellas es cuando uno de los padres ejerce la tenencia exclusiva y el otro va de manera esporádica a compartir tiempo con el menor hijo. Es así que, mediante la figura de tenencia busca dar la debida aplicación a fin de mejorar la situación del menor por el principio superior de niño, niña y adolescente.

De la misma forma, Aguilar (2016), señaló que la tenencia es un atributo conferido a los padres de familia a fin de convivir, compartir con el menor sus vivencias, carencia y necesidades. Del mismo modo, en la tenencia se da la creación de la relación fáctica que va a ser un cimiento de la conformación de demás creación de derechos y cumplimientos como la aplicación de las relaciones personales que presenta el menor en esta figura.

Respecto a los tipos de tenencia que existen, Zuta (2020), mencionó que uno de los tipos de tenencia es la tenencia compartida el cual consiste en ejercer de manera conjunta la responsabilidad del niño incluyendo ciertos acuerdos para que el menor no deba ser afectado por el cambio de ambiente que puede experimentar en base a la edad que presenta.

Del mismo modo Aguilar (2016), explicó que para la aplicación adecuada de la tenencia compartida se da cuando ambos padres deciden ejercer la patria potestad de la menor donde cada va a estar más comprometido con el libre desarrollen sus diversas etapas que presentan del mano con la figura de sus padres.

Por otro lado, la tenencia no es una sentencia definitiva del conflicto, por lo que puede existir variación de la misma, es así que, Aguilar (2016), señaló que la variación de tenencia busca cambiar la exclusividad de la potestad de uno de los padres donde pasará a supervisión y cuidado tenencia de uno de los padres ante algún incumplimiento generado o algún suceso

que no sea el ambiente adecuado para el menor sea padre o madre y se tiene en consideración la respuesta que pueda tener el menor en su nueva situación.

De la misma forma, Oncon (2019), indicó que para darse con la aplicación de la variación de la tenencia se debe tener en cuenta ciertos aspectos que sean relevantes para determinar la afectación del libre desarrollo del menor a fin de garantizar el desarrollo integral.

Variación de tenencia

Como ya hemos señalado en líneas anteriores, debemos tener en cuenta que la decisión judicial donde se otorga la tenencia a padre A o B no es una decisión final, todo lo contrario, nuevos acontecimientos o situaciones podrían provocar que dicha sentencia sea variada por una nueva, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño. Las sentencias respecto a la tenencia podrán ser variadas si uno de los padres presenta descuidos, daños o realiza acciones u omisiones en contra del niño, en este caso, el otro padre podrá llevar sus pruebas ante un juez quién decidirá si es necesario variar la tenencia.

Respecto a esto tenemos que en el art.82 del Código de Niños y Adolescentes del Perú, indica que el juez podrá variar la tenencia, sin embargo, para su ejecución necesitará asesoría constante del equipo multidisciplinario para que el menor no sufra por el cambio. El menor deberá ser protegido ante el cambio repentino de hogar, compañía y ambiente familiar, sin embargo, también indica que solo en casos donde se encuentra en peligro la integridad física o mental del menor, el cambio se ordenará de forma inmediata. Haciendo un análisis del artículo podemos observar como la aplicación del interés superior del niño se encuentra presente en todo momento cuando efectuamos una tenencia, tenencia compartida

o variación de tenencia, la ley es abierta con cualquier tipo de situación nueva y actúa rápido para mitigar los daños al menor.

El interés superior del niño

El concepto de interés superior ha sido debatido constantemente en la legislación internacional, parte de la idea que: Toda decisión que afecte o involucre el derecho de un menor deberá tomarse teniendo en cuenta la mejor opción para este. Es así que, cuando un juez u otra autoridad estudie una situación y detecte la presencia o la afectación al interés superior del niño, deberá de oficio invocar este principio y otorgar las medidas necesarias para garantizar el derecho del menor. En cuanto al interés del niño se tiene que Rivera (2018) señaló que es un principio garante que obliga a las autoridades competentes a asegurar la efectividad de los derechos que abarca y que tal es su importancia que debe tenerse siempre presente a la hora de emitir una decisión y que esta no vulnere ni restrinja derecho alguno. Por ende, se entiende que es un derecho que permite la individualización e identificación de la persona en el mundo, es decir, contribuye a la identidad al facultar la posibilidad de saber de dónde proviene uno, puesto que la posibilidad de proteger los derechos que el individuo posee por parte del Estado, es así que, si se vulnera este derecho sería poner un obstáculo para el libre desarrollo de la vida de la persona.

Derecho de integridad

Otra de las aristas estudiadas al momento de otorgar una tenencia es la de velar por el derecho de integridad del menor, si bien es cierto se realiza una protección física del menor, también es afirmativo que se hace especial cuidado respecto a los daños psicológicas

que pueda acarrear la separación de un padre. Es indudable que la integridad del menor debe ser protegida ante cualquier decisión judicial o extrajudicial.

Ravines (2017), alegó que los derechos fundamentales representan los pilares de un sistema jurídico, no existen derechos por encima de ellos, coexisten con otros derechos fundamentales en condiciones de igualdad; solamente para un caso concreto un derecho fundamental puede prevalecer sobre otro, previa aplicación del test de ponderación o proporcionalidad, cabe señalar que el derecho a la integridad del menor, donde sus padres puedan desarrollar actividades junto a sus hijos, velar por la seguridad y el debido cuidado a sus hijos, ahora bien, bajo el amparo del derecho a la integridad del niño se debe proteger aquella dada la importancia para el desarrollo psíquico del menor.

Por consiguiente, el derecho a un ambiente familiar del menor, según Castillo (2018), es una etapa que se encuentra íntimamente relacionada con el derecho a la autonomía progresiva del niño, puesto que a través de ella irá desarrollando su capacidad de discernimiento, de valoración y de entendimiento, dicho otra manera, un juicio propio en el que tendrá una participación activa y decidida la intervención de los padres o responsables del menor, puesto que tienen el deber legal y moral de orientar y dirigir el proceso formativo de sus hijos o representados, a fin de que estos alcancen una madurez progresiva y autonomía plena en el ejercicio de sus propios derechos, es así que se valore y aprecie en su real dimensión, el sentir y querer del niño o adolescente, atendiendo a su condición de persona humana, sujeto de derecho.

Las relaciones familiares en el COVID 19

Debido a la pandemia COVID 19, muchas familias se han aislado de la sociedad, y los gobiernos han decidido minimizar el contacto social, es así que impusieron toques de queda, límites al derecho de tránsito y constante seguimiento a las personas infectadas por el virus. Muchos aspectos de la vida han sufrido cambios, las personas utilizan medios tecnológicos para la comunicación, los trabajadores realizan sus labores desde casa, las compras se hacen utilizando el servicio de delivery y los regímenes de visitas se cumplen a través de medios electrónicos. Los conflictos familiares no han sido ajenos a estos cambios, debido al aislamiento social y el poco contacto físico por el miedo a la transmisión del virus, los regímenes de visitas se realizan a través de medios electrónicos, sin embargo, ocurre muy diferente cuando hablamos de una tenencia compartida.

En relación al COVID 19, tenemos que Díaz y Toro (2020), mencionaron que esta enfermedad es ocasionada por el virus del síndrome respiratorio severo que puede perjudicar especialmente a los adultos mayores y aquellas personas con enfermedades, como hipertensión, diabetes, enfermedades cardiovasculares. Además, debido a su alto grado de transmisibilidad esta enfermedad tuvo una afectación mundial en comparación con la influenza A H1N1 ocurrida en el 2009; sin embargo, se observó que su rango de letalidad en general es entre bajo y moderado que va a depender de la situación geográfica en la que el virus se desarrolle. Esto conlleva a que el contacto humano se encuentre muy limitado, para preservar o detener la propagación es importante que los gobiernos dicten las medidas necesarias para que las personas usen medios tecnológicos que disminuyan el tránsito humano.

De la misma forma Weller (2020), indicó que, debido a su alto grado de contagio se tuvo que tomar medidas en diversos gobiernos, una de ellas fue los asilamientos

obligatorios para toda las personas afectando a su libre desarrollo persona, además enfatizó esta enfermedad tuvo una gran afectación en el ámbito laboral de las personas puesto que en muchos casos muchas personas perdieron sus puestos laborales, otras cambiaron la modalidad de trabajo y otras encontraron una oportunidad de aumentar su actividad económica.

Respecto a la pandemia tenemos que Romero (2020), determinó que este hecho global ha impactado a nivel mundial. De tal manera que, en los sistemas sanitarios, pese a una rápida respuesta, en determinados momentos y lugares se han visto colapsados generando una capacidad de reestructuración y adaptación no conocida, ya que no solo se han puesto al límite las capacidades reales del sistema, sino también las virtuales, cabe señalar que la rapidez de la transmisión del virus y la repercusión que este ha tenido en la sociedad hizo necesario tomar medidas inmediatas desde el punto de vista de salud pública a nivel mundial, en base al nivel de evidencia disponible en las distintas fases de la pandemia.

De igual manera, De la Cruz (2020), expresó que los miembros del personal médico mientras esperan el equipo, atienden a que pueden estar infectados o reciben equipos que pueden no cumplir con los requisitos. Además de las preocupaciones por su seguridad personal, los trabajadores de la salud están ansiosos por el riesgo de transmitir la infección a sus familias. Dicho otra manera, los trabajadores de salud que tengan en casa a padres ancianos o niños pequeños se verán afectados drásticamente por toda la situación.

Respecto al aislamiento social obligatorio, Prada et al (2020), señalaron que frecuentemente se observan en el proceso educativo y que influyen de forma negativa en el mismo, de tal manera que se resaltan tres dificultades en la comunicación pedagógica el

estilo de dirección verticalizado, la relación autoritaria que prevalece en la relación docente-estudiante y la no facilitación de la interacción comunicativa grupal en el proceso docente, puesto que el uso educativo de las redes sociales permitirá eliminar este tipo de barreras, aunado a ello un claro ejemplo de las clases presenciales antes de la Pandemia provocando aumentar el sentido de comunidad educativa, permitiendo a los docentes ampliar el conocimiento que tienen de sus estudiantes.

Por lo tanto, Braido (2020), refirió que una de las dificultades que se presenta en la vida cotidiana de las mujeres trabajadoras de la educación de Nuestramérica es la discordancia existente en la mayoría de los países entre el bajo estatus y los malos salarios que tiene la profesión, en contraste con la alta exigencia de su labor profesional adicionales a lo contractual. Por otro lado, nos posiciona en la incertidumbre de comprender que la intervención cultural de la Educación ha contribuido a delimitar las acciones ciudadanas, de esta suerte el nuevo escenario nos deja en el desamparo de la falta de seguridad, donde la educación formal hace una apertura al desorden y por lo tanto al desconocimiento.

Respecto al derecho a la salud tenemos que Sánchez (2017), indicó que en las personas y en su estado de bienestar no puede ser cuestionable. De cierta manera abre la posibilidad para la atención y las condiciones para otorgar los servicios de salud a la población en general, dejando de lado la exclusión y/o inequidad. Sin embargo, se habla de que exista la condición para que las personas, sin distinción, puedan satisfacer su necesidad de atención médica, lo que hace pensar, en que la preocupación por sí misma es la de cumplir con la disponibilidad, dicho otra manera, contar con centros de atención médica, servicios de salud y personal que atienda las necesidades de la población, además hay personas que

son vulnerables en sus extremos, que requieren ser atendidos, por ende primar su derecho fundamental que es la salud.

Por consiguiente, Mendieta y Cuevas (2017), mencionaron que la salud pública ha alcanzado los debates más allá de los problemas centrados en la relación médico-paciente, de tal manera que en la bioética de la salud pública están pendientes investigaciones, estudios y abordajes sobre las causas sociales de la salud en las poblaciones, la corrupción estructural de la política estatal con el manejo de recursos para la salud pública, la desconexión de esta última y la formación del profesional de la salud, Además el derecho a la salud es un derecho fundamental que abarca desde lo más importante y primario que ante todo, por ende el estado es quien vela por la salud de la población, hay que hacer notar las posibles vulneraciones que frecuentan los ciudadanos propensos a una enfermedad afectando su vida y salud. Por último, vincular en un marco de conciencia moral y acción ética el empoderamiento en la salud de las poblaciones, así como la vinculación de esta en la formulación de políticas públicas sanitarias.

Respecto al estado de emergencia Palomino (2020), indicó que, en un estado de emergencia por la Pandemia del COVID 19 y en lo que conlleva la cuarentena lo que ha concurrido reiteradamente es la forma en la cual los ciudadanos en su mayoría se conducen durante esta emergencia, incumpliendo casi por deporte las diferentes normas y leyes expedidas por el ejecutivo, cabe señalar que en algunos casos lo atribuyen al hecho de que no tienen una fuente de ingresos que les permita no vulnerar estas normas y tal vez puede ser comprensible por la gran cantidad de personas que viven del día a día. Además, el estado de emergencia respecto al Covid-19 ha afectado a la mayoría de la población, en ciertas ocasiones los ciudadanos no podían mantenerse en sus hogares con

razón de no poder generar ingresos para su familia, por otro lado, se encuentra la salud, si salían de sus hogares podrían contagiarse o transmitir la enfermedad a sus seres queridos.

En consecuencia, Cumba y Chambergó (2021), indicaron que, el Estado de Emergencia es una medida excepcional que faculta al Gobierno a asumir plenos poderes en todo el territorio. En paralelo sólo puede ser decretada en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. Así mismo el Estado de Emergencia es fundamental y vital para que los ciudadanos puedan cumplir responsablemente con las disposiciones dadas por el Gobierno, a efectos de no poner en riesgo ni atentar contra el orden y la seguridad pública de la población y del Estado, de igual manera protege la salud e integridad de los ciudadanos al no exponerse y sea en agravio a su vida.

1.3.1. Marco normativo

En el siguiente apartado estudiaremos los artículos que guardan estricta relación con nuestro tema de investigación, empezaremos con la Constitución Política del Perú de 1993.

Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado

El artículo Nos indica que todos los peruanos tienen derecho a que el estado vele por su salud, esto significa crear los medios más eficientes para que cada ciudadano cuente con todas las medidas necesarias para satisfacer este derecho. El estado deberá tomar acciones inmediatas ante cualquier imprevisto respecto a este derecho.

Este art. va de la mano con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, pues esta nos habla del respeto y dignidad de la persona son el fin supremo de la sociedad y del

Estado, pues pasa que la gran mayoría de personas tratan a las personas discapacitadas como menos que a una sana. La empresa de telecomunicaciones Entel, sacó recientemente un comercial donde personas que sufrían de alguna discapacidad comentaban como los trataban las demás personas y pedían que se les trate de la misma manera que una persona que no tiene las mismas condiciones que ellos, pues piden el mismo respeto y dignidad que todos los demás si se les da.

Artículo 9.- Política Nacional de Salud

Este artículo nos menciona que el estado se encarga de velar por nuestra salud e integridad, por ello corroboran que el presente artículo se cumpla de la forma en la que se dicta para que todos los ciudadanos se beneficien de ella de acuerdo a sus necesidades.

Como tal tenemos derechos establecidos en la Constitución, las cuales claramente se deberían de cumplir, lamentablemente, el Estado no puede ofrecer ayuda a todos los ciudadanos pues los hospitales colapsarían, sin embargo, si ven que se cumpla para la mayoría de estos.

Artículo 44.- Deberes del Estado

Las principales responsabilidades del país es defender la soberanía nacional; asegurar la plena efectividad de los derechos humanos; proteger al público de las amenazas a la seguridad; promover el bienestar general basado en la justicia y el desarrollo equilibrado del país en su conjunto.

Además, los países tienen la responsabilidad de formular e implementar políticas fronterizas y promover la integración de acuerdo con la política exterior, así como el desarrollo y cohesión de las zonas fronterizas.

Esto ocurrió en muchos países, si excepción de Perú, cuando entramos en Estado de emergencia, el país tuvo que cerrar las fronteras y también los viajes interprovinciales para evitar la propagación del coronavirus, además de las muchas medidas que tomaron dentro del territorio nacional, velando así por la seguridad de su población.

Artículo 137.- Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio

Se señala que, en caso de emergencia dentro del país, el presidente de la república de acuerdo con los ministros, puede decretar por un cierto tiempo (como máximo 60 días) suspender ciertos derechos constitucionales, además de ello pueden poner a las fuerzas armadas para controlar el orden de todo o una parte del Estado si así lo sitúa el presidente, sin embargo, pese a todo lo mencionado no pueden desterrar a nadie fuera del territorio nacional.

Esto se aplicó en el año 2020 por la pandemia mundial del COVID-19. Entramos en estado de emergencia sanitaria por un periodo de 90 días mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA porque corría peligro nuestra salud y vida, también salieron los militares para controlar que se cumplan las medidas que impuso el Estado para nuestra protección.

Título Preliminar – Ley General de la Salud

Artículo II.- Una de las muchas funciones del Estado es preservar de nuestra seguridad, entre ellas la salud. Están encargados de su regulación, observación y promover el cuidado o precauciones de múltiples enfermedades que pueden o no tener cura.

Actualmente existen muchas enfermedades y muchas personas enfermas, una parte es gente que no tiene como solventar sus gastos y el Estado les brinda ayuda, hay otro grupo de personas que no saben realmente si tienen alguna enfermedad, como por ejemplo en las mujeres, el cáncer de mama, por eso existen publicidades para indicarnos como saber si tenemos tal enfermedad o no, también existe programas para sacarse la prueba del VIH, entre otros muchos más del que se encarga el Estado.

Artículo VI. - Por responsabilidad y la cual no puede renunciar, el Estado debe promover y garantizar el cuidado y calidad de atención médica a quien lo necesite dentro de su población con una buena y adecuada prestación.

Existen muchos casos en donde las personas no cuentan con la economía suficiente para poder financiar los gastos para la enfermedad que puedan tener, entonces el Estado se hace responsable de hacerles un préstamo para que pueda solventar los gastos de una atención médica digna, así cumpliendo con su responsabilidad.

Artículo XII.- En caso de peligro a la salud pública, el estado determina suspensión al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión para proteger la salud, pues no pueden pasar esta responsabilidad inventando excusas cuando se puede afectar la salud de toda la población.

En el 2020 entramos en una fase de emergencia sanitaria por el cuidado y protección de nuestra salud, en la cual se suspendieron varios derechos por un cierto periodo, la personas se mantenían en su casas y solo salían si era realmente necesario, además del toque de queda existente en la cual te podían detener si salías fuera del horario establecido, se paralizaron muchos trabajos, pero aun así, todo esto trayendo fuertes problemas, el Estado debía de cumplir con su deber y salvaguardar nuestras vidas.

1.4 Justificación

Teórica

Hernández et al (2019), señalaron que un trabajo se justifica de forma teoría cuando se entreguen aportes científicos de alto valor para el problema planteado, para lo cual es indispensable realizar un análisis minucioso y determinar la utilidad de sus resultados a fin de poder ser un modelo teórico para futuras investigaciones similares.

El presente trabajo se justifica de forma teórica debido a que, aportará conocimiento y mayor teoría respecto a las categorías planteadas, es así que estudiaremos a profundidad respecto a la tenencia compartida que si bien es cierto ya se ha dado conceptos, estos aún son modernos en el Perú con la reciente emisión de su propia norma.

Práctica

Hernández et al (2019), indicaron que un trabajo se justifica de forma práctica cuando se encuentran y proponen nuevas formas o metodologías para afrontar una problemática. Asimismo, esta justificación se justifica en cómo se va a analizar los resultados que serán de

utilidad para la investigación y cómo esto permitirá cambiar el contexto al cual se está estudiando.

De la misma forma, la investigación se justifica de forma práctica, toda vez que, más allá de la teoría que se va a investigar y se aportará, también es válido señalar que se buscará un método efectivo para que pueda ser utilizado en nuestro mundo legal y pueda ser de utilidad para dar solución a la problemática estudiada en la presente tesis.

Metodológica

Ñaupas et al (2014), señalan que una justificación metodológica es cuando se realizan técnicas en conjunto con instrumentos a fin de que el investigador o los investigadores puedan emplear técnicas novedosas como: entrevistas, guías, cuestionarios, encuestas, entre otros, todo eso, al final será también de beneficio para otras investigaciones con el mismo objeto de estudio.

Por último, la investigación se justifica de forma metodológica cuando se utiliza un método científico adecuada para la investigación, es así que, para la presente se analizarán sentencias y documentos del distrito judicial correspondiente que después compararemos con la teoría planteada y así obtener resultados científicos.

1.5 Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera se ejecutó la tenencia compartida durante la pandemia en Lima, 2020-2021?

Problema específicos

PE1. ¿Cuál fue la labor de los equipos multidisciplinarios encargados de la protección del derecho de los niños en la ejecución de la tenencia compartida, durante la pandemia en Lima, 2021-2021?

PE2. ¿Cómo se protegió el derecho del menor a una relación familiar en la ejecución de la tenencia compartida en Lima, 2020-2021?

1.6 Objetivos

Objetivo general

Determinar de qué manera se ejecutó la tenencia compartida durante la pandemia en Lima, 2020-2021.

Objetivos específicos

OE1. Identificar cuál fue la labor de los equipos multidisciplinarios encargados de la protección del derecho de los niños en la ejecución de la tenencia compartida, durante la pandemia en Lima, 2021-2021

OE2. Analizar cómo se protegió el derecho del menor a una relación familiar en la ejecución de la tenencia compartida en Lima, 2020-2021.

1.7 Hipótesis

Hipótesis general

Todo menor tiene derecho a mantener un contacto con los padres, este derecho se encuentra recogido en la Constitución y en el Código de Niños y Adolescentes, sin embargo, también debe priorizarse su salud física, para ellos se deberán crear mecanismos para que

mantengan este contacto, una de estas alternativas puede ser el contacto virtual en la ciudad de Lima, 2020-2021.

Hipótesis específicos

HE1. Los equipos multidisciplinarios deberán realizar acciones a favor de los menores, supervisar el cumplimiento del régimen de visitas y dar charlas psicológicas en la ciudad de Lima, 2020-2021.

HE2. Todo menor tiene derecho a un ambiente sano y a conservar su relación con sus padres de forma sana y pacífica, para esto deberá crearse protocolos de emergencia para dichas situaciones en la ciudad de Lima, 2020.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Enfoque

Respecto al enfoque Hernández et al (2019), señalaron que las investigaciones de enfoque cualitativo se caracterizan por describir sus variables, es así que, no aplicaran una medición como tal, sino realizaran una descripción de las características más importantes de sus variables, es por ello que la presente investigación es de enfoque cualitativo.

Diseño

Respecto al diseño Hernández et al. (2019), destacaron que las investigaciones cualitativas pueden tener un diseño de análisis de casos cuando sean necesarios analizar procedimientos o experiencias que sirvan para la finalidad de la tesis.

En efecto, el diseño de la presente investigación es la teoría fundamentada, para tal efecto, se logró obtener como fuente de investigación: sentencias, casaciones y resoluciones administrativas de Lima que se analizarán para la presente investigación.

Tipo

De la misma forma, respecto al tipo de investigación tenemos que Hernández et al (2019), indicaron que las investigaciones de enfoque cualitativo son de tipo básico cuando tiene por finalidad obtener o recabar nuevos conceptos o conocimientos respecto a cierta disciplina o ciencia con respecto a un tema donde se observen problemas. Es por lo que, la presente investigación es de tipo básica.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnicas

Respecto a la técnica para recolectar datos tenemos que Hernández et al (2019), indicaron que el análisis documental se realiza cuando se requiere extraer información de videos, fotos, archivos o demás muestras que contengan información esencial para la investigación, es por ello que se utilizará la técnica de análisis documental.

En ese sentido, en la presente tesis la técnica que se usará es el Análisis Documental de resoluciones administrativas, casación y sentencias emitidas en la ciudad de Lima, respecto al objeto de análisis, con la finalidad de poder adquirir información primaria para poder concluir con el tema de la presente investigación.

Instrumentos

Hernández et al (2019), señalaron que es importante detallar el instrumento destinado para recolectar datos en una investigación cualitativa, es por ello que, en la presente investigación se analizarán los protocolos emitidos por la Corte Superior de Justicia, y expediente judicial respecto a tenencia compartida, para esto se utilizará la Guía de Análisis Documental que se anexa a la presente investigación.

2.3. Población y muestra

Respecto a la población tenemos que Hernández et al (2019), indicó que la población es las características de los sujetos quienes serán sometidos para obtener información, es así que, en la presente como población tenemos Resoluciones judiciales, casaciones y resoluciones administrativas de Lima.

Respecto a la muestra tenemos que Hernández et al (2019), señaló que la muestra es la parte mínima de la población que será sometida a la respectiva guía o entrevista para obtener la información, es así que evaluaremos 1 sentencia de la ciudad de Lima, 1 casación de Lima y 2 resoluciones administrativas que produce sus efectos en Lima.

El muestreo utilizado es no probabilístico, teniendo en cuenta lo señalado por Hernández et al (2019) quienes resaltaron que el muestreo no probabilístico es una elección en base a criterios subjetivos del investigador.

Tabla 4.

Tabla de categorización

Variables	Indicadores
Tenencia	Jurisprudencia Tipos de tenencia
Interés superior del niño	Derechos de los niños como derechos humanos Carácter interpretativo
Relaciones familiares en la COVID-19	Confinamiento obligatorio Limite al derecho de transito

2.4. Método de análisis de datos

En el presente trabajo se utilizó el método de análisis sistemático, toda vez que, se han analizado de forma colectiva la información que se ha adquirido a través de la técnica de análisis documental, en donde se analizó antecedentes, doctrina extranjera y normativa

nacional, lo que ha permitido obtener argumentos jurídicos respecto de la problemática en la ejecución de la tenencia compartida durante la pandemia de Covid-19 en Lima, 2020-2021.

2.5. Aspectos éticos

La presente investigación se realizó teniendo en cuenta los principios de confiabilidad, confianza y respetando los derechos de nuestros entrevistados. Al respecto, Del Castillo y Rodríguez (2018) indicaron que las investigaciones deben respetar cuatro principios principales, estos son: Confianza, beneficencia, justicia y confidencialidad. El principio de confianza se basa en que la presente investigación debe brindar información segura a los lectores, es benéfica porque brinda información importante para la doctrina; se realiza con justicia porque el investigador aplica la imparcialidad para evaluar los resultados, y, por último, es confidencial porque se respeta la confidencialidad de los documentos analizados.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Respecto al objetivo general “Determinar los métodos más efectivos para ejecutar la tenencia compartida durante la COVID 19 en la ciudad de Lima 2020-2021”, tenemos que en la Resolución Administrativa N° 000374-2020-CE-PJ, podemos encontrar respecto a la tenencia compartida que es una institución que es poco practicada en nuestro país. La tenencia compartida implica que dos padres se hagan responsables de los cuidados del menor, para ello se fijará un tiempo determinado para cada padre. Es así que cada padre podría pernotar con el menor 6 meses, y dentro de ese tiempo el padre responsable deberá cuidar, proveer y ejercer todas las labores inherentes al correcto desarrollo del menor. Por otro lado, se ha señalado que el derecho a la salud de los menores será superior al deseo de los padres por realizar o decidir el tipo de tenencia que ejercerán, es decir, aunque los padres tengan toda la intención y las herramientas para llevar a cabo una tenencia compartida, si existen factores de salud, como en este caso el COVID 19, se suspenderá dicha tenencia o se buscarán alternativas tecnológicas que limiten el contacto físico.

Debido a la pandemia COVID 19 el derecho de tránsito y el contacto físico se ha visto limitado para evitar la propagación del virus, es por ello que las autoridades han visto por conveniente crear protocolos para proteger al menor, es así que se emitió la Res. Administrativa Nro. 000374-2020-CE-PJ donde se estipula el protocolo para realizar un régimen de visitas guiado por un equipo multidisciplinario. Es importante resaltar que el régimen de visitas se encuentra muy ligado al correcto ejercicio de la tenencia compartida, puesto que el padre que ejerza la tenencia deberá facilitar el régimen de visitas al otro padre.

Por otro lado, en **la res. 1 y 2 del expediente 00696-2020**, uno de los requisitos más importantes para fijar una tenencia compartida es la inexistencia de conflicto entre los padres. Esto significa que los padres deberán mostrar un comportamiento adecuado en todo el proceso, es así que los antecedentes de las partes y el modo en que llevaron a cabo la tenencia de hecho influirán mucho en la decisión del juez.

En la Casación **2606-2016** se observó que los padres realizarán y estarán sujetos al cumplimiento estricto de los horarios señalados por el juez. Los padres tendrán que hacer esfuerzos extremos para que dicha resolución se cumpla, es por ello que no es practicada comúnmente, ya que implica que estos realicen o se ajusten al horario del juez. Puede darse el caso que un padre indique que viaja constantemente y que tiene un horario inestable, en este caso no podrá darse la tenencia compartida, ya que son los padres quienes deberán acomodarse al horario a favor del menor, y no viceversa. Es así que la tenencia compartida se muestra como el tipo de tenencia más complicada de realizar, por lo cual es la menos practicada en nuestro país.

Respecto al primer objetivo específico “Describir cuál fue la labor de los equipos multidisciplinarios encargados de la protección del derecho de los niños en la ejecución de la tenencia compartida en la ciudad de Lima, 2020-2021”, tenemos que en **la Resolución Administrativa N° 000374-2020-CE-PJ** observamos que son aquellos miembros de ciertas entidades del estado que accionan y diligencian todo lo que sea suficiente o necesario para supervisar o fiscalizar a los padres. Los trabajadores acudirán a los domicilios para constatar las condiciones en las que viven los padres, esta información será importante puesto que se busca que el menor viva con quién pueda darle un ambiente apropiado para sus estudios y recreación, por otro lado, también es importante que dicho hogar se asemeje lo más posible

a un hogar tradicional. Los psicólogos citan a los padres, y de ser necesario, a los menores para que puedan detectar daños psicológicos, apegos maternos o paternos, falta de atención, o cualquier malestar por la que esté pasando los menores; también citan a los padres para detectar sus perfiles psicológicos, y para determinar su estabilidad emocional. En el contexto de la COVID 19 este equipo multidisciplinario es de gran ayuda para la protección del menor, ya que deben evitar que el menor se encuentre expuesto al contagio, es así que los trabajadores sociales deberán confirmar que en las propiedades se vienen cumpliendo los protocolos de seguridad, mantienen el distanciamiento social, los trabajos realizados por los miembros de la familia son, de preferencia, por medio del teletrabajo y demás que eviten la propagación del virus. Los psicólogos podrán detectar cual es la opinión o posición de los padres frente a la pandemia, o como han sido afectados.

En la **res. 1 y 2 del expediente 00696-2020**, se indica que los miembros del equipo multidisciplinario no solo se van a encontrar presentes al momento que el juez lo requieran o en procesos de tenencia, todo lo contrario, ellos podrán estar presentes cada vez que el derecho de un infante se encuentre desprotegido en algún conflicto. Se mostrarán alertas ante cualquier indicio de violencia en contra del menor, incluso se puede señalar que son supervisores de que todo el proceso se realice a favor del menor. Bajo el contexto pandémico su labor es muy importante puesto que existe un peligro constante, los niños necesitan que el padre que ejerce la tenencia cumpla con llevarlos a vacunar y alimentar con los nutrientes suficientes para proteger su salud. Por otro lado, en la **Casación 2606-2016** se resaltó que los miembros del equipo multidisciplinario pueden actuar antes e incluso después de la sentencia, su finalidad es la de confirmar que dicha sentencia se está ejecutando de manera que no afecte a los niños. En un proceso de variación de tenencia con sentencia fundada,

serán el soporte que el niño necesita para que el cambio no se realice de forma brusca que cause un impacto psicológico negativo. Los miembros supervisarían que en el nuevo hogar se estén realizando las medidas sanitarias pertinentes, darían charlas para que el padre con la tenencia pueda realizar la limpieza necesaria para evitar que el niño se infecte y realizarán visitas inopinadas para verificar el cumplimiento.

Respecto al segundo objetivo específico “Analizar de qué manera se protege el derecho del menor a una relación familiar en la ejecución de la tenencia compartida en la ciudad de Lima, 2020-2021”, en la Resolución Administrativa N° 000374-2020-CE-PJ se indica que los niños tienen todo tipo de derechos, sin embargo, unos prevalecerán o son superiores a otros, en este caso, y debido a la pandemia que atravesamos, el derecho a la salud es lo más importante. Los niños también derecho al contacto físico con sus padres, a la comunicación, a disfrutar de su compañía y a relacionarse con ellos, sin embargo, si estas acciones pueden perjudicar al menor, entonces se buscará opciones para limitar este contacto o de usar otras herramientas que puedan asegurar que dicho cumplimiento no perjudicará la salud del niño. Es importante destacar que la COVID 19 ha mostrado ser altamente contagiosa, a diferencia de otras enfermedades, el nivel de contagio es alto, por lo cual es importante que el contacto físico se limite. Por otro lado, en **la res. 1 y 2 del expediente 00696-2020**, se destacó la labor del juez para aprobar un régimen de visitas a realizarse por videollamadas, de esta forma se mantiene la relación familiar, pero también se protege al menor a la exposición de COVID 19. Si bien es cierto, los niños tienen el derecho de mantener relación con sus padres, también es importante señalar que su salud debe priorizarse ante cualquier situación, en hora buena, existen medios tecnológicos que facilitan el contacto a través de estos medios.

De la misma forma, en la **Casación 2606-2016** señala que los niños tienen derecho a que su integridad sea protegida, esto no solo significa que el padre que ejerce la tenencia deberá brindar sustento económico, sino que también será un soporte emocional para el niño. En caso de realizarse una tenencia compartida, ambos padres deberán asumir este rol. Los padres deberán respetar las ideas o métodos que los hijos practiquen en casa del otro, no deberán exigir cambios repentinos en los horarios y deberán comunicarse constantemente para estar al tanto de nuevos cambios o nuevas necesidades de los niños. Por último, **en la Resolución Administrativa N° 000374-2020-CE-PJ** se indica que este derecho se encuentra limitado al interés superior del niño, es decir, ningún argumento que intenté proteger el derecho a la relación con la familia será válido si dicha relación causa un malestar en el menor. Teniendo en cuenta que el derecho a la salud mental y psicológica es superior al derecho de la relación familiar, las autoridades y las partes deberán realizar las visitas de modo que el niño no se infecte con el COVID 19, en estos casos hay protocolos para el distanciamiento social y medios electrónicos que pueden usarse.

Por otro lado, en **la res. 1 y 2 del expediente 00696-2020** se señala que la relación familiar no puede cortarse, deben buscarse medios alternativos para que el niño pueda disfrutar de la compañía de sus padres. La relación familiar se podrá limitar, sin embargo, no podrá suspenderse, para esto se deberán buscar métodos adecuados para que el menor no corra ninguna clase de peligro. Las videollamadas, los protocolos de contacto y la supervisión de una entidad son buenas alternativas para esto. En **la Casación 2606-2016** se indica que en caso la familia desee gozar de una tenencia compartida para que los menores gocen de una relación familiar constante entre los padres, ellos deberán realizar distintas coordinaciones para proteger al menor, o deberán ajustarse a las nuevas medidas otorgadas

por el juez, es así que en esta época de pandemia y teniendo en cuenta la realidad social de los padres, el juez puede decidir extender el periodo de tenencia de cada padre, es decir, si cada uno pasaba 6 meses con su hijo, podrá extenderse a un año cada uno, de esta forma se limita el contacto social.

En concordancia con lo mencionado anteriormente, según la Página Oficial de El Peruano, la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, denominada “Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado”, que ha sido aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 000374-2020-CE-PJ, tenía como finalidad garantizar una correcta supervisión del régimen de visitas, con el fin de amparar la comunicación y el contacto constante de los menores con su progenitores, en afán al Código de los Niños y Adolescentes.

En ese sentido, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se determinó que el régimen de visitas podrá realizarse de forma presencial o virtual. En el caso de ser presencial, se deberá cumplir con protocolos de bioseguridad como lo son las mascarillas, protector facial, el uso de alcohol, etc.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Limitaciones

Las limitaciones que se han presentado están relacionadas con la obtención de datos, ya que fue un poco complicado poder hallar información del tema durante el contexto de la pandemia; es decir, hallar resoluciones, jurisprudencia y sentencias que se emitieron durante los años 2020-2021.

4.2. Implicancias

La implicancia teórica de esta tesis, está direccionada a que a partir de toda la información recabada y analizada se podrá brindar nuevos conocimientos relacionados al tema analizado y las conclusiones que se arribaron. En cuando a la implicancia práctica del presente trabajo, podemos mencionar que radica en que facultará que se dé una mayor atención e importancia al régimen de visitas de tenencia compartida cuando surjan problemáticas que limiten a los padres visitar a sus hijos y viceversa. Por último, la implicancia metodológica está direccionada con el método que se ha utilizado para la recolección de datos, por lo que, vale decir que el método utilizado tuvo como base a los principios éticos relacionados con el respeto al derecho de autor, datos verídicos, etc.

4.3. Discusión

En este apartado analizaremos y realizaremos la triangulación de los objetivos, antecedentes y resultados obtenidos de la aplicación de nuestro instrumento.

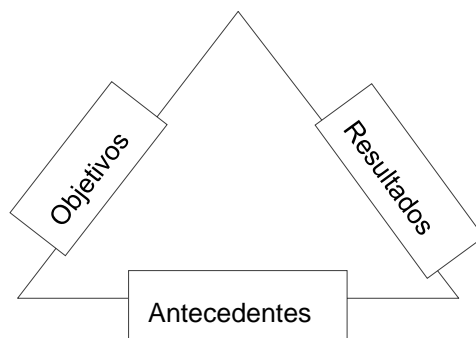


Figura 5. *Triangulación*

Fuente: Elaboración propia

Empezamos con el objetivo general: Determinar los métodos más efectivos para ejecutar la tenencia compartida durante la COVID 19, es así que se toma en cuenta lo señalado por Rangel (2018) quién concluyó que la tenencia compartida necesita requisitos

establecidos en la ley, estos requisitos no serán estáticos, si no deberán comprender cualquier tipo de situación actual, de esta forma se aplicará el interés superior del niño, los factores sociales, ambientales, educativos y demás. Es decir, para ejecutar correctamente una tenencia compartida se deberá realizar un estudio de los problemas sociales que abarcan a nuestro país, por ejemplo, delincuencia, educación, factores ambientales y, en este caso, la propagación de la COVID 19.

Respecto a esto Cruz (2020) ha indicado que la pandemia por la COVID 19 a obligado que las personas se aíslen en sus domicilios, lamentablemente esto ocasiona que se dejen de practicar ciertas actividades y relaciones sociales. El estado está en la obligación internacional de hacer todo lo posible para evitar la propagación del virus, para ello han creado protocolos especiales para que las personas puedan transitar, por ejemplo, el uso constante de mascarillas. Esto nos da a entender que la COVID 19 a limitado el contacto físico, lo cual traería como consecuencia que los padres no tengan un contacto tan seguido con sus hijos.

En **la res. 1 y 2 del expediente 00696-2020** señala que los requisitos para que se fije una tenencia compartida es que los padres no tengan conflicto entre ellos, lo cual concuerda con lo señalado en **la Resolución Administrativa N° 000374-2020-CE-PJ** donde indica que la tenencia compartida es el tipo de tenencia más complicada puesto que exige que ambos padres puedan realizar distintas coordinaciones a favor de su menor, sin embargo, la realidad social es que en la mayoría de veces los padres no tienen el conocimiento suficiente para coordinar. Esto se contradice con lo señalado por Rangel (2018) quién señala que la tenencia compartida necesita que se realice en total armonía, el juez estudiará todos los

factores necesarios para dictaminar un método eficiente teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Al respecto, la **Resolución Administrativa N° 000374-2020-CE-PJ** indica que existen métodos efectivos para que se realicen las coordinaciones correspondientes, una de estas alternativas es la videoconferencia y el aumento del plazo de tenencia para cada padre, es decir, si la sentencia indicó que cada padre deba permanecer 6 meses con su hijo, este plazo puede extenderse a un año para limitar el intercambio constante de hogar. Conforme a esto tenemos que Romero (2020) determinó que un método eficiente para evitar la propagación del virus COVID 19 es la de usar medios virtuales para la comunicación, todos los acontecimientos sociales deben limitarse a realizarse de forma virtual, y en caso sea necesario la presencialidad, se tomaran todos los cuidados posibles como uso de mascarilla, limpieza de manos y desinfección.

Respecto al primer objetivo específico: Describir cuál fue la labor de los equipos multidisciplinarios encargados de la protección del derecho de los niños en la ejecución de la tenencia compartida, tenemos que Morales (2017) indica que los juzgados de familia deben estar acompañados de un equipo multidisciplinario quienes actuaran a favor del interés superior del niño, es decir, se harán presente en todo proceso donde el derecho de los niños se encuentre en peligro.

Los equipos multidisciplinarios son una pieza fundamental para la correcta ejecución de sentencias respecto a tenencia, tenencia compartida o régimen de visitas, ellos actuaran como verificadores de que ningún factor, incluido el COVID 19, imposibilite el cumplimiento. Los miembros del equipo multidisciplinario son abogados, psicólogos o

trabajadores sociales, cuya función será determinar o practicar los métodos necesarios para que el cumplimiento de una sentencia respecto a un menor se realice sin perjudicarlo.

En **la res. 1 y 2 del expediente 00696-2020** señala que los equipos multidisciplinarios estarán pendientes, no solo de procesos especialmente de familia, si no de cualquier proceso donde un menor se vea involucrado. No se limitarán a responder en procesos de tenencia o régimen de visitas, también se harán presentes en algún desalojo donde se encuentren niños o en permisos de viajes. Ellos deberán estudiar las circunstancias e informar de esto al juez para una correcta decisión; por otro lado, **la Casación 2606-2016** señala que no solo harán presencia cuando se realice una sentencia, sino que también realizarán seguimiento para el correcto cumplimiento de estas sentencias, en caso de variación de tenencia, realizarán el cambio de forma paulatina para que el menor no sienta el impacto o sufra daños psicológicos.

En razón a esto debemos valorar lo indicado por Chavez y Chevarría (2019) quienes señalan que en todo momento debe apreciarse el interés superior del niño como un limitador de las decisiones judiciales, es decir, debe buscarse los métodos más efectivos para proteger el derecho de los niños. Es así que, teniendo en cuenta **la res. 1 y 2 del expediente 00696-2020 y la Casación 2606-2016**, en esta pandemia COVID 19 el equipo multidisciplinario deberá actuar como una entidad que supervise que cuando se realice la tenencia compartida en ningún momento se exponga al menor a un posible contagio, para ello, deberán realizar descartes a todos los miembros de la familia donde se pretende que el menor realice su vivencia, además de dar las indicaciones correspondientes para evitar futuros contagios.

Por último, tenemos el segundo objetivo específico: Señalar como se protege el derecho del menor a una relación familiar en la ejecución de la tenencia compartida. En relación a esto tenemos que Espinoza (2019) determinó que los niños necesitan, tanto para su desarrollo cognitivo y moral, la constante presencia de sus padres y familiares que aporten buenos valores a su vida. El término de derecho a la relación familiar tiene en su propia definición un límite establecido, toda relación familiar que favorezca al menor será protegido e impulsado por las autoridades pertinentes, pero las relaciones que son contraproducentes para el menor serán separadas y detenidas.

En la tenencia compartida se busca que ambos padres participen constantemente en el desarrollo de la vida de su hijo, además de que las familias de ambos padres estén presentes en los momentos más importante del niño. Partimos de la idea que todo niño tiene a relacionarse con su familia, esto significa conocer a los abuelos, tíos, primos y demás, también implica que puedan hacer vida en común, sin embargo, esto se encontraría muy limitado actualmente debido a la pandemia COVID 19 por el distanciamiento social obligatorio.

Por otro lado, en **la Resolución Administrativa N° 000374-2020-CE-PJ** se indica que el derecho a la salud es superior al derecho a la relación familiar, debe tenerse en cuenta la pandemia actual y disminuir cualquier tipo de contacto al menor, por otro lado, **la res. 1 y 2 del expediente 00696-2020** señala que el derecho a la relación familiar solo puede ser limitado, más no puede ser suspendido al 100% para esto las autoridades deberán buscar métodos que garanticen la salud del niño y el cumplimiento de esta relación, en casos de tenencia compartida, o recomendable es que los parientes y personas que habitan

en el hogar se realicen descartes de COVID 19, hagan uso del protocolo de distancia social y el uso de mascarillas.

4.4. Conclusiones

A modo de conclusión señalamos que los métodos más efectivos para realizar la tenencia compartida durante la pandemia COVID 19 son: una supervisión constante del equipo multidisciplinario, los padres deberán realizarse descartes del COVID 19 con la finalidad de exponer al menor y los padres deberán cumplir con el protocolo de seguridad, esto significa utilizar mascarillas, realizar limpieza constante. También es importante que el padre que se encuentre realizando la tenencia permita un régimen de visitas a través de medios electrónicos a favor del otro.

De la misma forma, concluimos que la labor de los equipos multidisciplinarios se encarga de proteger a los menores al momento de la ejecución de una sentencia sobre tenencia compartida, ellos realizarán peritaje psicológico y visitas inopinadas para entrevistarse con los miembros de la familia para ayudarlos a sobrellevar las dificultades que tengan, sin embargo, también podrán elaborar un informe indicándole al juez que la tenencia compartida está perjudicando al menor. Bajo el contexto pandémico también velarán por proteger la salud del menor, recomendando el cumplimiento de los protocolos establecidos.

Por último, concluimos que se protege el derecho al menor a una relación familiar en la ejecución de la tenencia compartida en la ciudad de Lima, 2020, ya que ambos padres y sus familias mantienen contacto con el menor, sin embargo, debido a la pandemia COVID 19 se debe tomar ciertas precauciones para que el menor no se vea contagiado por el virus.

REFERENCIAS

- Barrón, S. (1998). Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación conceptual y sociológica. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, (40), 13-30.
https://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal_social/archives/mtas0086.dir/mtas0086.pdf
- Braido, V. (2020). La labor de las docentes urbanas y su fagocitación por el aislamiento social obligatorio. *Revista Estudios Culturales*. <https://orcid.org/0000-0001-6300-6715>
- Castillo, P. (2018). Derecho a la integridad personal. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4569/2.pdf>
- Chavez, F., & Montalvo, R. (2017). Los Estándares Mínimos De Valoración Para La Custodia Y La Tenencia Compartida, En La Ciudad De Huancayo, 2016-2017 [Universidad peruana de los Andes].
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/500/TESIS%20-%20BACH.%20CHAVEZ%20FLORES%2c%20FLOR%20NATHALY%20-%20MONTALVO%20ROSALES%2c%20RUTH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, J., y Chevarría, J. (2018). El interés del niño, niña y adolescente: Un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia [Tesis para optar el título de abogados, Pontificia Universidad Católica del Perú].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13773/Ch%C3%A1vez%20Granda_Chevarr%C3%ADa%20Pineda_Inter%C3%A9s_superior_ni%C3%B1o1.pdf?sequence=1

- Chong, S. (2015). Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, Lima Sur, 2013 [Tesis para optar por el título de abogado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/162/CHONG%20ESPINOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso Nacional de Ecuador. (2003). Ley N° 2002-100, Código de la Niñez y Adolescencia. https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11020.pdf
- Cumpa, B., & Chambergo, C. (2021). Derecho de inviolabilidad del domicilio en estado de emergencia sanitaria San Martín-Tarapoto. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(1), 62–77. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i1.155>
- De La Cruz, J. (2020). Protegiendo al personal de la salud en la pandemia Covid-19. *Revista de la Facultad de Medicina Humana*, 20(2), 7–9. <https://doi.org/10.25176/rfmh.v20i2.2913>
- Díaz, F., & Toro, A. (2020). SARS-CoV-2/COVID-19: el virus, la enfermedad y la pandemia. *Medicina y Laboratorio*, 24(3), 183–205. <https://doi.org/10.36384/01232576.268>
- Dominguez, M. (2020). El Derecho-Deber De Relacionarse Entre Progenitor E Hijo En Venezuela: Algunos Aspectos Sustantivos Y Procesales. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*. http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/9._M%C3%82%C2%AA._Candelaria_Dom%C3%83_nguez_pp._224-283.pdf

Edison, A. (2017). El Interés Superior Del Niño Y La Custodia Compartida [Universidad Técnica De Ambato].

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24712/1/FJCS-DE-991.pdf>

El Peruano. (02 de enero de 2021). Judicatura aprueba reglas para el régimen de visitas.
<https://www.elperuano.pe/noticia/112778-judicatura-aprueba-reglas-para-el-regimen-de-visitas>

Fariña, F., Seijo, D., Fernández-Hermelo, M., & Vázquez, M. J. (2020). Gestión del régimen de visitas, intercambios y comunicación con los hijos e hijas durante la pandemia de la COVID-19. PUBLICACIONES, 50(1).

<https://doi.org/10.30827/publicaciones.v50i1.15942>

Gallardo, H. (2019). Análisis de la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017 [Trabajo de investigación, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5835/Gallardo%20Vilas%20de%20Ram%C3%ADrez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hilda, G. (2019). Análisis De La Problemática De Tenencia Compartida En Los Juzgados De Familia De Chiclayo, 2017 [Universidad Señor de Sipán].
<https://acortar.link/cMKTHp>

Judicatura aprueba reglas para el régimen de visitas. (2021). Elperuano.pe.
<https://elperuano.pe/noticia/112778-judicatura-aprueba-reglas-para-el-regimen-de-visitas>

Julia, M. (2018). El interés superior del niño en el proceso de tenencia [Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1952>

- Julisa, C., & Jelenik, C. (2018). Pontificia Universidad Católica Del Perú Facultad De Derecho El Interés Superior Del Niño, Niña Y Adolescente: Un Estudio Sobre Su Regulación En La Legislación Peruana Y Su Aplicación En La Jurisprudencia Sobre Tenencia [Pontificia Universidad Católica Del Perú]. <https://acortar.link/RkwWcK>
- Mejía, I. (2017). La tenencia compartida como un derecho a un buen vivir de los menores en la legislación ecuatoriana [Universidad Central Del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12880/1/T-UCE-0013-Ab-145.pdf>
- Mendieta, G., & Juan, C. (2017). Bioética de la salud pública. *Revista Latinoamericana de bioética*, 17(33–2), 8–17. <https://doi.org/10.18359/rbi.2929>
- Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación. (16 de marzo de 2020). El Gobierno del Perú declara el estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio. <https://www.exteriores.gob.es/Embajadas/lima/es/Comunicacion/Noticias/Paginas/Articulos/Estado-de-emergencia-nacional.aspx>
- Noblecilla, S. (2014). Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: La primacía del interés superior del niño [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/1370/Noblecilla%20Ulloa%20c%20Sandra%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas, et al. (2014). Metodología de la investigación. 4a. Edición. Bogotá: Ediciones de la U. <https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigacioc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redaccioc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>

- Palomino, J. (2020). Constitución, Estado De Emergencia Y Covid-19 En Perú. Un Diagnóstico Situacional Preliminar. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 157–168.
- Paulette Murillo, K., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392.<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n2/2218-3620-rus-12-02-385.pdf>
- Peña, O. (2018). Conciliación extrajudicial, teoría y práctica. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Prada, R., Gamboa, A., & Hernández, C. (2020). Efectos depresivos del aislamiento preventivo obligatorio asociados a la pandemia del Covid-19 en docentes y estudiantes de una universidad pública en Colombia: Efectos depresivos del aislamiento preventivo obligatorio asociados a la pandemia del Covid-19 en docentes y estudiantes de una universidad pública en Colombia. *psicogente*, 24(45), 1–20. <https://doi.org/10.17081/psico.24.45.4156>
- Rangel, S. (2018). La Custodia Compartida en Colombia [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Autónoma Santo Tomás, Colombia]. <https://repository.usta.edu.co/jspui/bitstream/11634/19096/1/Rangel%20Soraya%202019.pdf>
- Ravines, C. (2017). Servinacuy: Indemnidad sexual, Integridad Psíquica e interés superior del niño vs Derecho a la Identidad étnica y cultural. *Revista Aporia Jurídica - ISSN 2358-5056*, 1(8). <http://www.cescage.com.br/revistas/index.php/aporiajuridica/article/view/118>
- Resolución Administrativa N° 000021-2021-P-CSJSU-PJ, (2021) (testimony of Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana). <https://acortar.link/5zIx5K>

- Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. *Derecho & Sociedad*, 50, 235–248.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/20390>
- Rocio, V. (2016). Establecer Como Causal De Revocatoria De La Tenencia De Los Hijos Cuando El Padre O Madre Ha Incumplido La Sentencia, Como Medio Que Conserva Las Relaciones Familiares [Universidad Nacional De Loja].
<https://acortar.link/yhkPo0>
- Romero, J. (2020). La pandemia por COVID-19 y cambios en el vivir sobre la tierra. *Revista peruana de ginecología y obstetricia*, 66(2). <https://doi.org/10.31403/rpgo.v66i2244>
- Sánchez, F. (2017). Los derechos de la salud. *Bajalibros*.
<https://www.educ.ar/recursos/152975/los-derechos-de-la-salud,-de-florencios%C3%A1nchez>
- Senado y la Cámara de Representantes de la República de Uruguay. (2004). Ley N° 17.823. Código de la Niñez y la adolescencia.
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/URY/INT_CCP_R_ADR_URY_15484_S.pdf
- Torre Cuadrada, S. (2015). El interés superior del niño. *Scielo* (16), 131-157. <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>
- Villavicencio, R. (2016). “Establecer como causal de revocatoria de la tenencia de los hijos cuando el padre o madre ha incumplido la sentencia, como medio que conserva las relaciones familiares. Universidad Nacional de Loja.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10178/1/TESIS%20Roc%C3%ADo%20del%20Cisne%20Villavicencio%20Guevara.pdf>

Weller, J. (2020, julio 3). La pandemia del COVID-19 y su efecto en las tendencias de los mercados laborales. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45759-la-pandemia-covid-19-su-efecto-tendencias-mercados-laborales>

Zuta, E. (2020, mayo 5). Tenencia y régimen de visitas en tiempos de Aislamiento Social Obligatorio. IUS 360. <https://acortar.link/LgN3Kc>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

“PROBLEMÁTICA EN LA EJECUCIÓN DE LA TENENCIA COMPARTIDA DURANTE LA PANDEMIA DE COVID 19 EN LIMA, 2020-2021”				
<u>Problema general</u>	<u>Objetivo general:</u>	<u>Hipótesis general:</u>	<u>Categorías y subcategorías:</u>	<u>Metodología::</u>
¿De qué manera se ejecutó la tenencia compartida durante la pandemia en Lima, 2020-2021?	Determinar de qué manera se ejecutó la tenencia compartida durante la pandemia en Lima, 2020-2021.	Todo menor tiene derecho a mantener un contacto con los padres, este derecho se encuentra recogido en la Constitución y en el Código de Niños y Adolescentes, sin embargo, también debe priorizarse su salud física, para ellos se deberán crear mecanismos para que mantengan este contacto, una de estas alternativas puede ser el contacto virtual en la ciudad de Lima, 2020-2021.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tenencia compartida 2. Pandemia COVID 19 	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Técnica e instrumentos: Técnica Análisis documental</p>
<u>Problemas específicos:</u>	<u>Objetivos específicos:</u>	<u>Hipótesis específicas:</u>	<u>Subcategorías:</u>	
PE1. ¿Cuál fue la labor de los equipos multidisciplinarios encargados de la protección del derecho de los niños en la ejecución de la tenencia compartida, durante la	OE1. Identificar cuál fue la labor de los equipos multidisciplinarios encargados de la protección del derecho de los niños en la ejecución de la tenencia compartida,	HE1. Los equipos multidisciplinarios deberán realizar acciones a favor de los menores, supervisar el cumplimiento del régimen de visitas y dar charlas psicológicas en la ciudad de Lima, 2020-2021.	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Equipo multidisciplinario 1.2. Derecho a una relación familiar 	<p>Instrumento</p> <p>Guía del Análisis Documental</p>

de Lima, 2020”

pandemia en Lima, 2021-2021?	durante la pandemia en Lima, 2021-2021			
PE2. ¿Cómo se protegió el derecho del menor a una relación familiar en la ejecución de la tenencia compartida en Lima, 2020-2021?	OE2. Analizar cómo se protegió el derecho del menor a una relación familiar en la ejecución de la tenencia compartida en Lima, 2020-2021.	HE2. Todo menor tiene derecho a un ambiente sano y a conservar su relación con sus padres de forma sana y pacífica, para esto deberá crearse protocolos de emergencia para dichas situaciones en la ciudad de Lima, 2020.	2.1.Confinamiento obligatorio 2.2.Limite al derecho de tránsito	

Anexo 2. Guía de análisis documental

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL			
Código del documento	Expediente	CAS. N° 2606-2016 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este- San Juan de Lurigancho	
3	Fecha	23 de marzo del 2017	
	Materia	Tenencia y régimen de visitas	
Categoría/ Subcategoría	Resumen del conflicto	Conclusiones	Observaciones
Tenencia compartida	<p>En este caso en específico se analizó la posibilidad de cambiar los modos del régimen de visitas y la tenencia, sin embargo, el juez de familia tuvo en cuenta el interés superior del niño para establecer que lo mejor para el menor es que los cambios no se realicen de forma brusca, además de tener en cuenta el ambiente donde el menor se va a desarrollar.</p>	<p>La tenencia compartida es una materia especial del Derecho de Familia, no cabe dudas que los requisitos solicitados por la ley se contraponen a la realidad social.</p> <p>Los requisitos son dos: Padres capaces de coordinar entre ellos para la ejecución de la tenencia compartida, y padres capaces de garantizar visitas al otro padre que no se encuentre ejerciendo la tenencia.</p>	<p>Es importante destacar la labor que tendrán los padres que deseen realizar una tenencia compartida. Se trata de compartir deberes, derechos y respetar las costumbres.</p> <p>Si un padre demuestra que es incapaz de mantener una conversación y no prioriza el bienestar del menor, entonces será incapaz de desarrollar una tenencia compartida.</p> <p>En conclusión, la tenencia compartida es el tipo de tenencia más complicada y menos practicada en el Perú.</p>

Equipos multidisciplinarios	El equipo multidisciplinario se hace presente señalando que verificaran que las variaciones se realicen de forma progresiva. El menor manifestó apego a su padre, además de que ya se había acostumbrado a vivir en cierto ambiente, por ello los psicólogos y trabajadores sociales intervinieron para que este cambio se realice de forma progresiva.	El equipo multidisciplinario es un equipo que colaborará y accionará para verificar que las decisiones tomadas por las autoridades se ejecuten respetando los derechos de los niños, de la misma forma, realizarán informes antes de la sentencia para que sea tomado en cuenta por el juzgador.	Los miembros del equipo multidisciplinario pueden actuar después de la sentencia, para verificar que sea cumplida con la menor afectación posible al menor. Frente a una variación de tenencia, brindarán un soporte para que los menores no sufran ante el cambio. También pueden presentar informes de como se ha ido desarrollando la tenencia, harán seguimientos y visitas inopinadas para confirmar la salud del menor.
Derechos del niño	En el presente expediente se estudió el derecho del niño a permanecer con el padre o madre que le pueda brindar un mejor soporte emocional, económico, motivacional y que le brinda un hogar familiar. Se valoró el derecho a la educación, a la integridad, a la salud mental y a mantener unas visitas con el padre.	El juez valoró el interés superior del niño, si bien es cierto ambos padres tienen derecho a solicitar la tenencia, lo adecuado ante la ley es que la ejerza quien pueda proveer de mejor sustento económico y emocional al menor.	Los niños tienen derecho a su integridad, lo cual significa, que deberán estar con el padre que pueda proveer mejor sustento económico y emocional. No solo se valora el tema económico, también se estudiarán los aportes psicológicos y morales.
Relación familiar	En la presente jurisprudencia podemos observar que la relación familia es muy caótica, el padre y la madre tuvieron la necesidad de acudir ante un juez, e incluso llegar a instancias mayores para resolver su conflicto.	La autoridad evaluó el ambiente familiar que rodeaba al menor, por lo cual, estimó que la tenencia compartida solo traería más inestabilidad en el niño, por lo cual decidió otorgar una tenencia y un régimen de visitas	El juez deberá estudiar la relación de los padres, recordemos que los requisitos para la tenencia compartida es que los padres puedan coordinar entre ellos.